

Reglamento de Investigaci3n

autor Administrator

Reglamento de Investigaci3n...

Universidad Latina de MÃ©xico REGLAMENTO DE INVESTIGACI3N Â CAPÃTULO I PRINCIPIOS Y FINES Â Art.1.- El presente Reglamento tiene su fundamento en los Art. 1 y 2 del Estatuto OrgÃnico de la Universidad Latina de MÃ©xico (ULM) y tiene por objeto normar las actividades de investigaci3n que se realizan en las diferentes unidades acadÃmicas y de investigaci3n de la ULM. Art. 2.- La ULM adopta la definici3n para la investigaci3n de la UNESCO, donde considera como actividades cientÃficas y tecnol3gicas: Todas aquellas actividades sistemÃticas que estÃn estrechamente relacionadas con la producci3n, promoci3n, difusi3n y aplicaci3n de los conocimientos cientÃficos y tÃcnicos en todos los campos de la ciencia y la tecnologÃa: las ciencias exactas y naturales, la ingenierÃa y la tecnologÃa, las ciencias de la salud, las agropecuarias y las ciencias sociales y humanas. Incluye la investigaci3n cientÃfica y el desarrollo experimental; la enseÃanza superior y formaci3n cientÃfica y tecnol3gica y los servicios cientÃficos y tecnol3gicos. Art. 3.- En relaci3n en la funci3n de investigaci3n en la Universidad Latina se persiguen los siguientes objetivos generales: I. Constituir la investigaci3n como un medio para la formaci3n de alumnos y maestros, y lograr que los resultados de esta actividad acadÃmica den respuestas satisfactorias a las necesidades de la ULM y que los frutos de la investigaci3n impacten en el desarrollo cientÃfico, humanÃstico y tecnol3gico de la sociedad. II. Propiciar y fomentar la investigaci3n en todas y cada una de las entidades acadÃmicas de la ULM. III. Asegurar la vinculaci3n entre la investigaci3n y el quehacer educativo de la ULM. IV. Apoyar al investigador, previo anÃlisis de su protocolo, en el mejoramiento de la infraestructura material y las condiciones para la realizaci3n de investigaci3n. V. Fomentar, impulsar y organizar el desarrollo de proyectos y programas de investigaci3n. VI. Fomentar la realizaci3n de proyectos interdisciplinarios con la finalidad de propiciar el estudio, anÃlisis y la discusi3n de temas actuales y relevantes en la formaci3n de maestros y alumnos. VII. Fomentar la publicaci3n de las investigaciones realizadas. VIII. Fomentar el desarrollo de proyectos y el intercambio interinstitucional. IX. Establecer convenios y acuerdos que permitan el desarrollo y la formaci3n de investigadores. X. Promover la obtenci3n de recursos que financien la investigaci3n y la formaci3n de investigadores. Art. 4.- El Plan de Investigaci3n: es el marco que se establece en un perÃodo de tiempo con el fin de facilitar, promover y apoyar el estudio de los problemas del Ãrea de conocimiento de que se trate e incidir en la formaci3n y capacitaci3n de profesores y alumnos en el Ãmbito de la investigaci3n. Se establece un Plan Rector para toda la Universidad y un Plan especÃfico para cada Facultad o Escuela. El perÃodo de tiempo asÃ como los lineamientos generales serÃn definidos por la Comisi3n Universitaria de Investigaci3n. Art. 5.- La ULM distingue los siguientes Tipos de Investigaci3n: I.- Investigaci3n CientÃfica y Tecnol3gica: la investigaci3n cientÃfica es el tipo de investigaci3n centrada en la adquisici3n de nuevos conocimientos que dan pie al desarrollo de teorÃas para incrementar el acervo de conocimientos sobre un Ãfen3meno o problema; en el caso de la investigaci3n tecnol3gica es aquella que estÃ dirigida a la implementaci3n de procedimientos y estrategias metodol3gicas con el fin de dar soluci3n a problemas prÃcticos o que auxilien al ser humano en la transformaci3n de su entorno y faciliten la toma de decisiones. II.- Investigaci3n Institucional: es aquella que estÃ a cargo de personal especializado y se realiza con el fin de apoyar los procesos de planeaci3n de la Universidad. Estos programas aportan la informaci3n, los anÃlisis y las evaluaciones que son indispensables para estar al tanto del comportamiento y los efectos de los factores que inciden en el quehacer educativo de la Universidad. III.- Investigaci3n Educativa: es aquella cuya principal finalidad estÃ encaminada a generar proyectos a la docencia. EstÃ a cargo de los propios profesores y cuyo prop3sito fundamental es contribuir a la actualizaci3n permanente de los contenidos de los cursos y mejoramiento de la calidad de la enseÃanza. IV.- Investigaci3n AcadÃmica: es la que va dirigida a la realizaci3n de proyectos que a cargo de los profesores, son diseÃados para apoyar las investigaciones que sobre el objeto de estudio de su Ãrea o especialidad realizan los propios estudiantes, y a travÃs de los cuales se gesta un cuerpo de conocimientos de utilidad para una situaci3n, poblaci3n o contexto especÃfico. En este tipo de investigaci3n tambi3n se preve3 la realizaci3n de trabajos multidisciplinarios en los cuales intervengan maestros y alumnos de diferentes Ãreas de estudio con el objeto de atender y/o dar soluciones a alg3n tipo de problema surgido en el contexto de la Universidad. Art. 6.- LÃneas de Investigaci3n constituyen una forma de organizaci3n y orientaci3n para la b3squeda de soluciones o alternativas a las problemÃticas en las diferentes temÃticas de investigaci3n, derivadas del compromiso que asume la Universidad con la sociedad y las Ãreas del conocimiento que aborda. Las lÃneas de investigaci3n particulares se establecerÃn en el Plan de Investigaci3n de cada Facultad o Escuela, y serÃn autorizadas por la Comisi3n Universitaria de Investigaci3n. Art. 7.- Los proyectos de investigaci3n son aquellos trabajos cuyo objetivo es presentar soluciones a un problema especÃfico cuya relevancia, pertinencia e importancia puede ser puesta en evidencia. Los proyectos de investigaci3n se desprenden de las lÃneas de investigaci3n y se insertan en los diferentes tipos de investigaci3n. Las caracterÃsticas de los proyectos de investigaci3n serÃn indicadas por el Comit3 de Investigaci3n de cada Escuela y/o Facultad en el marco de lo indicado por la Comisi3n Universitaria de Investigaci3n. Art. 8.- Son proyectos de generaci3n y/o aplicaci3n innovadora del conocimiento, Ã aquella actividad de los profesores de tiempo completo que consiste en el desarrollo y aplicaci3n de conocimientos nuevos o relevantes en un campo o disciplina. Las caracterÃsticas de estos proyectos serÃn indicadas por el Comit3 de Investigaci3n de cada Escuela y/o Facultad en el marco de lo indicado por la Comisi3n Universitaria de Investigaci3n. Art. 9.- La Direcci3n AcadÃmica gestionarÃ ante la RectorÃa, la autorizaci3n de los recursos fÃsicos, materiales y financieros para los proyectos de investigaci3n a realizarse y que hayan sido aprobados por la Comisi3n Universitaria de Investigaci3n, asÃ como los que a3n est3n en proceso y no hayan sido concluÃdos. El Rector incluirÃ en el presupuesto anual el monto de los recursos para la investigaci3n. Corresponde al Consejo Directivo, autorizar el presupuesto anual Â La RectorÃa, la Direcci3n AcadÃmica y los propios interesados buscarÃn

revisarlo, emitir un dictamen y presentarlo al Consejo Directivo, para en caso que corresponda, sea aprobado; III.- Dar seguimiento al Plan Rector de Investigación y a los Planes de Investigación particulares, así como elaborar el informe semestral para presentarlo al Pleno de la Comisión; IV.- Elaborar y presentar el anteproyecto de líneas de investigación y presentarlo al Pleno para su autorización; V.- Dictaminar los Proyectos de investigación, generación del conocimiento y/o aplicación innovadora del conocimiento en la División de Posgrado y las Escuelas y/o Facultades de la Universidad; VI.- Dar seguimiento a los proyectos de investigación y presentar al Pleno un informe con el avance de los mismos; VII.- Elaborar y presentar el anteproyecto la obtención de recursos que financien la investigación y la formación de investigadores.

Art. 21.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva: I.- Presidir las sesiones de la Comisión y la Mesa Directiva. II.- Representar a la Comisión, III.- Convocar a través del secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Pleno de la Comisión como de la Mesa Directiva; IV.- Presentar ante la Comisión el Plan Rector de Investigación, así como los Planes de Investigación de cada Facultad, Escuela o entidad académica o de investigación; V.- Presentar semestralmente los avances sobre el Plan Rector de Investigación, así como los Planes de Investigación de cada Facultad, Escuela o entidad académica o de investigación; VI.- Presentar ante la Mesa Directiva y una vez analizados ante el Pleno de la Comisión los proyectos a evaluar, así como un informe del avance de los mismos. VIII.- Proponer a la Comisión la participación de expertos en asuntos de la competencia del mismo. IX.- Asignar comisiones de trabajo a cada uno de los miembros. X.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con las autoridades responsables de la investigación en otras universidades o instituciones de educación superior a efecto de elaborar proyectos y programas de carácter regional.

Art. 22.- Corresponde al Secretario: I.- Presidir las sesiones ya sea del Pleno de la Comisión o de la Mesa Directiva en ausencia del Presidente; II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Pleno de la Comisión como de la Mesa Directiva; III.- Mantener el Libro de Actas y acuerdos, así como el archivo del Pleno de la Comisión y de la Mesa Directiva, IV.- Suplir al Presidente en la representación de la Comisión ante cualquier instancia cuando le sea requerido por éste. V.- Establecer mecanismos eficientes de comunicación a fin de enterar oportunamente a los miembros del Pleno la Comisión y la Mesa Directiva. VI.- Revisar el avance de las comisiones asignadas a vocales y miembros de la Comisión; VII.- Emitir en coordinación con la Mesa Directiva la convocatoria para la renovación del Pleno y la Mesa Directiva, 60 días antes de la fecha de expiración del plazo de operación, mediante una amplia difusión en el cuerpo docente y de investigadores, indicando entre otros, los requisitos, las fechas y formas mediante las cuales se llevarán a cabo las reuniones de información y elección de nuevos miembros del Pleno y la Mesa Directiva de la Comisión. VIII.- Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión.

Art. 23.- Corresponde al Comité de Investigación de cada Escuela o Facultad: I.- Elaborar el Plan de Investigación de la Escuela o Facultad, así como proponer a la Comisión Universitaria de Investigación para su aprobación. II.- Impulsar la realización de proyectos de investigación, generación del conocimiento y/o aplicación innovadora del conocimiento en la Escuela o Facultad correspondiente; III.- Presentar para su autorización, ante la Comisión Universitaria de Investigación, las líneas de investigación; IV.- Hacer del conocimiento de la comunidad universitaria de la Escuela o Facultad las líneas de investigación, toda vez que éstas hayan sido autorizadas; V.- Revisar y presentar para su autorización, ante la Comisión Universitaria de Investigación, los Proyectos de Investigación y de generación del conocimiento y/o aplicación innovadora del conocimiento de la Escuela o Facultad, VI.- Promover ante las autoridades universitarias, la obtención de recursos que financien la investigación y la formación de investigadores. VII.- Dar seguimiento al Plan de Investigación de la Escuela o Facultad toda vez que ha sido autorizado. El Comité de Investigación de cada Escuela, Facultad o Posgrado será presidido por el Director Académico de la Universidad y actuará como Secretario el Coordinador Académico de la Facultad, Escuela o Posgrado, según corresponda.

Art. 24.- Corresponde a los miembros del Comité de Investigación en cada Escuela, Facultad o entidad de investigación de la ULM: I.- Asistir a las sesiones que convoque el Comité; II.- Dar a conocer sus opiniones al Comité; III.- Proporcionar la información que el Comité necesite para facilitar sus tareas; IV.- Exponer las ideas de sus representantes, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Comité; V.- Formar parte de las comisiones que le sean asignadas por el Presidente.

Art. 25.- Son derechos de los miembros del Comité: I.- Voz y voto en las sesiones; II.- Formar parte de las comisiones de trabajo; III.- Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones, y actividades del Comité de Investigación correspondiente.

Art. 26.- Corresponde al Presidente del Comité de Investigación de cada Escuela o Facultad: I.- Presidir las sesiones del Comité. II.- Representar al Comité, III.- Convocar a través del secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité; IV.- Presentar ante el Comité el Plan de Investigación, así como los Planes de Investigación de cada Facultad, Escuela o entidad académica o de investigación; V.- Presentar semestralmente los avances sobre el Plan de Investigación de cada Facultad, Escuela o entidad académica o de investigación; VI.- Al inicio del periodo, presentar al Comité los proyectos a evaluar, así como un informe periódico del avance de los mismos. VII.- Proponer al Comité la participación de expertos en asuntos de la competencia del mismo. VIII.- Asignar comisiones de trabajo a cada uno de los miembros, así como dar seguimiento a las mismas. IX.- Proponer a la Comisión Universitaria de Investigación, previa aprobación del Comité de Investigación, la celebración de acuerdos y convenios de coordinación con las autoridades responsables de la investigación en entidades similares a efecto de elaborar proyectos y programas de carácter regional.

Art. 27.- Corresponde al Secretario: I.- Presidir las sesiones del Comité en ausencia del Presidente; II.- Convocar a sesiones ordinarias y del Comité; III.- Mantener el Libro de Actas y acuerdos, así como el archivo del Comité, IV.- Suplir al Presidente en la representación del Comité ante cualquier instancia cuando le sea requerido por éste. V.- Establecer mecanismos eficientes de comunicación a fin de enterar oportunamente a los miembros del Comité. VI.- Revisar el avance de las comisiones asignadas a vocales y miembros de la Comisión; VII.- Emitir la convocatoria para la renovación del Comité de Investigación de la Escuela o Facultad, 60 días antes de la fecha de expiración del plazo de operación, mediante una amplia difusión en el cuerpo docente y de investigadores, indicando entre otros, los

requisitos, las fechas y formas mediante las cuales se llevarán a cabo las reuniones de información y elección de nuevos miembros del Comité. VIII.- Las demás que le confiera el Presidente del Comité. **CAPITULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y LOS COMITÉS DE INVESTIGACIÓN** Art. 28.- La Comisión Universitaria de Investigación celebrará una sesión ordinaria semestralmente y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente de la Comisión. La Comisión sesionará previa convocatoria. La convocatoria deberá acordarla el Presidente con el secretario y éste deberá notificarla a cada uno de sus miembros al menos con diez días de antelación a la fecha señalada para la sesión tratándose de sesiones ordinarias y con tres días de antelación en el caso de ser extraordinarias. La convocatoria deberá contener la orden del día y señalará además, el día, lugar y hora en que se desarrollará la sesión, la cual será firmada por el Secretario. La Convocatoria deberá ser acompañada con el material necesario para llevar a cabo la sesión. En las sesiones sólo tendrán derecho a participar los miembros de la Comisión con derecho a voz y voto. El Presidente o dos o más miembros podrán solicitar a la Comisión la participación de invitados especiales para la exposición o profundización de algún tema en específico. La asistencia de los invitados especiales deberá ser aceptada por la mayoría de la Comisión. La propuesta de asistencia deberá hacerse al inicio de la Sesión y solamente podrán participar con derecho a voz al exponer el tema, una vez expuesto tendrán que abandonar la Sesión si así lo acuerda el Pleno. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo con la asistencia del Presidente, y del Secretario. Se requiere la asistencia del 50% más 1 de los integrantes de la Comisión con voz y voto, en caso de no cubrirse este quórum, la sesión se suspenderá y se emitirá una segunda convocatoria en tiempo y forma. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo para desahogar asuntos de carácter urgente. En caso de no cubrirse el quórum en este tipo de sesiones, el Comité podrá sesionar con la presencia del Presidente, el Secretario y Vocal, quienes podrán tomar decisiones sobre los asuntos con carácter urgente, debiéndolo comunicar al pleno de la Comisión en la sesión ordinaria siguiente inmediata. Art. 29.- El Comité de Investigación de cada Escuela o Facultad celebrará una sesión ordinaria semestralmente y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente del Comité. El Comité sesionará previa convocatoria. La convocatoria deberá acordarla el Presidente con el secretario y éste deberá notificarla a cada uno de sus miembros al menos con diez días de antelación a la fecha señalada para la sesión tratándose de sesiones ordinarias y con tres días de antelación en el caso de ser extraordinarias. La Convocatoria deberá contener la orden del día y señalará además, el día, lugar y hora en que se desarrollará la sesión, la cual será firmada por el Secretario. La Convocatoria deberá ser acompañada con el material necesario para llevar a cabo la sesión. En las sesiones sólo tendrán derecho a participar los miembros del Comité con derecho a voz y voto. El Presidente o dos o más miembros podrán solicitar al Comité la participación de invitados especiales para la exposición o profundización de algún tema en específico. La asistencia de los invitados especiales deberá ser aceptada por la mayoría del Comité. La propuesta de asistencia deberá hacerse al inicio de la Sesión y solamente podrán participar con derecho a voz al exponer el tema, una vez expuesto tendrán que abandonar la Sesión si así lo acuerda el Pleno. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo con la asistencia del Presidente, y del Secretario. Se requiere la asistencia del 50% más 1 de los integrantes del Comité con voz y voto, en caso de no cubrirse este quórum, la sesión se suspenderá y se emitirá una segunda convocatoria en tiempo y forma. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo para desahogar asuntos de carácter urgente. En caso de no cubrirse el quórum en este tipo de sesiones, el Comité podrá sesionar con la presencia del Presidente, el Secretario y uno más de los miembros del Comité, quienes podrán tomar decisiones sobre los asuntos con carácter urgente, debiéndolo comunicar al pleno del Comité en la sesión ordinaria siguiente inmediata. **CAPITULO V DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL** Art. 30.- Los productos de la actividad de investigación realizadas en las instalaciones de la Universidad o bajo el nombre de la Universidad, serán patrimonio de ésta en los términos que indique el Consejo Directivo. Art. 31.- Los productos de la investigación o cualquier otra actividad académica remunerada por la ULM, susceptible de ser patentada o registrada como marcas o derechos de autor deberá notificarse al Director Académico a fin de realizar los trámites correspondientes. Art. 32.- Los dividendos o regalías por la comercialización de marcas, patentes o registros de derechos de autor serán distribuidos entre la ULM y el autor. Este último tendrá derecho a participar de un 50% al menos, de las utilidades que la Universidad obtenga. Art. 33.- La ULM podrá reservarse el uso o explotación de una patente o registro de derecho de autor. En caso contrario, cederá sus derechos al profesor, en los términos del convenio que se lleve a cabo. Art. 34.- La generación de un desarrollo patentable o registrable como producto de un convenio con el sector productivo, por el cual se perciban dividendos o regalías por parte del sector, se sujetará a lo establecido por dicho convenio.